



Boletín Oficial



Gobierno del
Estado de Sonora

Tomo CXCVII • Hermosillo, Sonora • Número 42 Secc. I • Jueves 26 de Mayo de 2016

Directorio

Gobernadora
Constitucional
del Estado de Sonora
**Lic. Claudia A.
Pavlovich Arellano**

Secretario de
Gobierno
**Lic. Miguel E.
Pompa Corella**

Subsecretario de
Servicios de Gobierno
**Lic. Héctor Virgilio
Leyva Ramírez**

Director General del
Boletín Oficial y Archivo
del Estado
Lic. Raúl Rentería Villa

Contenido

- ESTATAL • PODER JUDICIAL • SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE SONORA** • Acuerdo General 09/2016, por el que se crean los Juzgados Orales de lo Penal de los Distritos 2, 3 y 6. • Acuerdo General 10/2016, por el que se crea el Comité de Certificación de Facilitadores Judiciales en Materia Penal, con sede en la ciudad de Hermosillo, Sonora. • **SECRETARÍA DE SALUD** • Anexo II del Acuerdo de Coordinación para la Ejecución del Sistema de Protección Social en Salud para el Ejercicio Fiscal 2016. • Anexo VI del Acuerdo de Coordinación que establece los Procedimientos para llevar a cabo las acciones de infraestructura física, adquisición de equipamiento de telemedicina y otros conceptos a que se refiere el artículo 38 Bis, del Reglamento de la Ley General de Salud en materia de Protección Social en Salud. • **INSTITUTO SONORENSE DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA** • Avisos. • **MUNICIPAL • H. AYUNTAMIENTO DE HERMOSILLO** • Autorización de fraccionamiento habitacional denominado "California III Etapa". • **H. AYUNTAMIENTO DE CAJEME** • Convenio de autorización del fraccionamiento "Las Misiones III Etapa, III". • **AVISOS**

Garmendia 157 entre Serdán y
Elias Calles, Colonia Centro,
Hermosillo, Sonora.

Tels. (662) 217 4596, 217 0556

ACUERDO GENERAL NÚMERO 10/2016 DEL PLENO DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE SONORA, POR EL QUE SE CREA EL COMITÉ DE CERTIFICACIÓN DE FACILITADORES JUDICIALES EN MATERIA PENAL, CON SEDE EN LA CIUDAD DE HERMOSILLO, SONORA, Y CON FUNCIONES EN TODO EL ESTADO DE SONORA.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece, que los tribunales estarán expeditos para impartir justicia en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa, imparcial y gratuita, para garantizar el acceso a una tutela judicial efectiva a que se refiere el artículo 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Por otra parte, dispone que las leyes preverán mecanismos alternativos de solución de controversias.

SEGUNDO.- Que el artículo 112 de la Constitución Política del Estado de Sonora señala que se deposita el ejercicio del Poder Judicial en un Supremo Tribunal de Justicia del Estado, en Tribunales Regionales de Circuito, en Juzgados de Primera Instancia y en Juzgados Locales.

TERCERO.- Que el artículo 118 de la Constitución Política del Estado de Sonora dispone que el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, para el adecuado ejercicio de sus funciones, estará facultado para expedir acuerdos generales de conformidad con lo que establezca la ley.

CUARTO.- Que los artículos 8, 9 y 11, fracción XVII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, facultan al Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado para emitir acuerdos generales, la normatividad y los criterios para modernizar las estructuras orgánicas, los sistemas y procedimientos administrativos internos, así como los de servicios al público.

QUINTO.- Que mediante Decreto número 5 de fecha quince de octubre de dos mil quince, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado número 31, sección III, se declara que el Código Nacional de Procedimientos Penales se incorpora al régimen jurídico del Estado de Sonora, ordenando su entrada en vigor de manera gradual.

SEXTO.- Que el día veintinueve de diciembre de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal.

SÉPTIMO.- Que el artículo 40 de la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos en Materia Penal, establece que los Poderes Judiciales Estatales podrán contar con Órganos Especializados en Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal, y a su vez, estos órganos deberán contar con facilitadores debidamente certificados.

OCTAVO.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos en Materia Penal, los Poderes Judiciales de las Entidades Federativas que cuenten con un Órgano Especializado en Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal, conformarán un Consejo de Certificación en sede judicial.

NOVENO.- Que el artículo 47, párrafo primero, de la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal, prevé que el Consejo de Certificación en sede judicial establecerá los criterios mínimos en los temas de capacitación, evaluación, certificación y renovación de certificación, de facilitadores de los Órganos Especializados en Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal de la Federación y de las Entidades Federativas.

DÉCIMO.- Que la fracción II del artículo 48 de la Ley Nacional de Mecanismos de Solución de Controversias en Materia Penal, dispone que para ser facilitador en materia penal deberá acreditar la certificación que dicha ley establece.

DÉCIMO PRIMERO.- Que mediante Acuerdo General número 02/2008 del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado el día tres de julio de 2008, se creó el Centro de Justicia Alternativa en Materia Penal del Poder Judicial del Estado de

Sonora, con sede en Hermosillo, Sonora, para dar servicio a todos los Juzgados Penales del Distrito Judicial de Hermosillo.

DÉCIMO SEGUNDO.- Que la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado en su artículo 139 Bis C, determina que al interior del Poder Judicial del Estado funcionará un Centro de Justicia Alternativa encargado de la aplicación de los mecanismos alternativos de solución de controversias, el cual tendrá su sede en la capital y competencia en todo el territorio del Estado, a través de las unidades que el Supremo Tribunal de Justicia establezca. En materia penal, el Centro intervendrá en los asuntos que determine el Código Nacional de Procedimientos Penales, la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias y demás leyes aplicables.

DÉCIMO TERCERO.- Que en fecha seis de marzo de dos mil quince, en la Primera Asamblea Plenaria Ordinaria de la Comisión Nacional de Tribunales Superiores de Justicia de la República Mexicana, celebrada en la Ciudad de Morelia, Michoacán, mediante acuerdo general número 040/2015, se aprobó la instalación del Consejo de Certificación en sede judicial, integrado por los Directores de Centros de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias de los Tribunales Superiores y Supremos de Justicia de las Entidades Federativas de Sonora, Guanajuato, Distrito Federal, Oaxaca y Tamaulipas; asimismo, quedó aprobado el proyecto de los lineamientos para la regulación de criterios mínimos de capacitación continua, evaluación, certificación y renovación de certificación de facilitadores, difusión y de la base de datos de los asuntos tramitados en los Órganos Especializados en Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en materia penal de los Poderes Judiciales de los Estados de la República.

DÉCIMO CUARTO.- Que en fecha veinticinco de marzo de dos mil quince y mediante Acuerdo General 001/20014, el Consejo de Certificación en sede Judicial aprobado por la Comisión Nacional de Tribunales Superiores de Justicia de la República Mexicana, aprobó los Lineamientos para la Regulación de Criterios Mínimos de Capacitación Continua, Evaluación, Certificación y Renovación de Certificación de Facilitadores Adscritos a los Órganos Especializados en Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal.

DÉCIMO QUINTO.- Que de acuerdo al artículo 2, fracción XII, de los "Lineamientos para la Regulación de Criterios Mínimos de Capacitación

Continua, Evaluación, Certificación y Renovación de Certificación de Facilitadores adscritos a los Órganos Especializados en Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal de los Tribunales Superiores y Supremos de Justicia de las Entidades Federativas de la República Mexicana, de difusión y de la base de datos de los asuntos que conocen", será el Comité de Certificación la instancia encargada en cada Tribunal Superior o Supremo Tribunal de las Entidades Federativas, de llevar a cabo el proceso de capacitación, certificación o renovación de certificación de los Facilitadores Judiciales en materia penal.

En consecuencia, a efecto de cumplir con las anteriores disposiciones, con fundamento en los artículos 8, 9 y 11 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sonora; 112 y 118 de la Constitución Política del Estado de Sonora, se expide el siguiente:

ACUERDO GENERAL NÚMERO 10/2016

PRIMERO. Se crea el Comité de Certificación de Facilitadores Judiciales en materia penal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, con sede en Hermosillo, Sonora y con funciones en todo el Estado, el cual estará integrado por el Magistrado licenciado Francisco Gutiérrez Rodríguez, Presidente del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora, el licenciado Miguel Ángel Bustamante Maldonado, Coordinador General del Instituto de la Judicatura Sonorense y la licenciada Nathaly Berenice Villarreal Pérez, Directora General de los Centros de Justicia Alternativa del Poder Judicial del Estado.

SEGUNDO.- El Comité de Certificación de Facilitadores Judiciales en materia penal, será la instancia encargada del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de llevar a cabo el proceso de capacitación, certificación o renovación de la certificación de facilitadores en materia penal, de acuerdo con el artículo 2, fracción VI, de los lineamientos para la regulación de criterios mínimos de capacitación continua, evaluación, certificación y renovación de certificación de facilitadores adscritos a los órganos especializados en mecanismos alternativos de solución de controversias en materia penal.

TERCERO.- El Comité de Certificación de Facilitadores Judiciales en materia penal, tendrá las facultades que se indican en los lineamientos para la regulación de criterios mínimos de capacitación continua, evaluación,

certificación y renovación de certificación de facilitadores adscritos a los órganos especializados en mecanismos alternativos de solución de controversias en materia penal de los Tribunales Superiores y Supremos de Justicia de las entidades federativas de la República Mexicana, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal, el Código Nacional de Procedimientos Penales, la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y demás disposiciones normativas.

CUARTO.- Cualquier cuestión que pudiera suscitarse con motivo de la aplicación del presente acuerdo general, será resuelta por el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Publíquese el presente acuerdo en la página web del Poder Judicial del Estado de Sonora.

TERCERO.- Se deja sin efectos cualquier Comité de Certificación del Supremo Tribunal del Estado cuya finalidad fuere certificar a facilitadores en sede judicial.

El licenciado José Antonio Ruíz Araujo, Secretario General de Acuerdos del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora, **CERTIFICA:** Que el presente acuerdo general, fue aprobado por el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora, en sesión celebrada el día dieciocho de mayo de dos mil dieciséis, por unanimidad de votos de los Magistrados que lo integran.- Doy Fe.-



**SUPREMO TRIBUNAL
DE JUSTICIA
HERMOSILLO, SONORA**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ruiz', is written over a vertical line.